EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
SAN JUAN, PUERTO RICO

5034

INDICE DE LA ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

SECCION		PAGINA
1	Notificación de Suspensión de la Regla LII . . .	1
2	Fecha en que entrará en vigor la enmienda. . . .	1

Núm. 5034
Fecha 25 de febrero de 1994 3:40 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Lourdes La Fontaine
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL CODIGO
DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Sección 1. En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de julio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, notifico a la industria de seguros, al público suscriptor y al público en general, la aprobación de una enmienda a la Regla LII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Dicha enmienda dispondrá lo siguiente:

Regla LII

Requisitos de Educación Continua

Autoridad de Ley: Artículos 2.040, 9.170, 9.180, 9.220 y 9.241

Artículo 11 - Disposición Transitoria

Los efectos de esta regla quedarán suspendidos para la renovación de las licencias de agentes, corredores, solicitadores, ajustadores, consultores de seguro y agentes no residentes autorizados, correspondiente al año fiscal 1994-95.

Sección 2. Esta enmienda entrará en vigor cinco (5) días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, una vez por semana, por dos semanas consecutivas.

Fecha de aprobación: 2 de febrero de 1994.

Fecha de vigencia:

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros